

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tome un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué doble adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuer-

za, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesiones, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organizando e ins-

pección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes de...

(De la *Gaceta* núm. 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fecha 4 de agosto y 9 de octubre últimos y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días, que señala el artículo 23 del Reglamen-

to de 23 de agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Burgos.

Arlanzón, 2.500 pesetas; Barrio de San Felices, 2.000; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Bureba, 2.500; Caneosa de la Sierra, 3.000; Castrillo de la Vega, 3.000; Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Ibrillos, 2.000; Isar, 2.000; Itero del Casti-

llo, 2.000; Merindad de Cuesta-Urria, 3.000; Merindad de Sotos-cueva, 4.000; Oquillas, 2.000; Palacios de Riopisuerga, 2.000; La Puebla de Arganzón, 2.500; Quintanamanvirgo, 2.000; Santo Domingo de Silos, 3.000; Tinieblas, 2.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñó, 2.000; Villalba de Duero, 2.000; Villalbilla de Burgos, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villalquirán de los Infantes, 2.000; Villayuda, 2.000; Villorejo, 2.000, y Villorobe, 2.000.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La concesión de nuevas atribuciones a los Gobernadores civiles, detalladas en el Real decreto de 17 de diciembre último, se halla inspirada en un firme propósito de rectitud y de severa justicia, por entender que sin ésta no es posible la satisfacción interior en los ciudadanos ni el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Ahora ya, sin necesidad de acudir a recomendaciones ni utilizar ajenas influencias, todo el que quiera manifestar una queja sobre los referidos servicios, puede tener la seguridad de que, con absoluta independencia de criterio, previos los informes que para el mejor esclarecimiento de los hechos se consideren precisos, ha de ser corregida o sancionada la falta, si la hubiere, para lo cual ha de ser cursada a la misma Presidencia del Consejo de Ministros.

De este modo, con la práctica de este derecho de queja, se pueden lograr dos cosas: primera, que se avive el espíritu de ciudadanía con la confianza de que, por pobre y modesto que sea el que exprese su queja, ésta ha de ser atendida, si es justa, sin necesidad de intermediarios, lo que es lo mismo que dar un paso más en la destrucción del caciquismo; y segunda, que no quede en la impunidad nada que pueda significar perjuicio para el interés público, que es al que primordialmente y, sobre todo, hay que atender, sirviendo de acicate y estímulo la mirada vigilante de los ciudadanos, amparados en el ejercicio de su derecho de una manera decidida y efectiva por los altos Poderes del Estado.

Para el buen funcionamiento del indicado servicio en este Gobierno

civil se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Las quejas han de formularse, precisamente, por escrito, exponiendo hechos concretos, sin comentarios que no se funden en disposiciones legales o consideraciones de orden moral.

2.º Las solicitudes serán dirigidas a este Gobierno civil, ya directamente, ya por mediación de los Delegados gubernativos.

3.º Estas autoridades, así como los Alcaldes, cuando consideren necesario que por el Gobierno civil se ejerzan funciones inspectoras sobre obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su jurisdicción, me lo comunicarán, detallando los motivos en que fundamentan su parecer.

4.º Por el Negociado que al efecto se establece en este Gobierno, se acusará el oportuno recibo de las solicitudes recibidas, y se dará cuenta a los interesados de la resolución sobre cada caso particular dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.º En el caso de que la queja fuera manifiestamente infundada, y se demuestre la falsedad de los hechos denunciados, se exigirán las debidas responsabilidades a los calumniadores.

6.º Además, los Alcaldes, han de tener muy presente que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 195 del Estatuto Municipal, tienen la obligación, como delegados del Gobierno, de promover la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios no dependientes del municipio.

Burgos 3 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Arenillas de Villadiego.

Concejales.

- D. Leocadio Peña Salazar.
- D. Victoriano López González.
- D. Adriano Calvo Bustillo.
- D. Mariano Arce Varona.
- D. José Manjón Pérez.

Contribuyentes.

- D. Fidel Gutiérrez, que satisface de contribución 161'52 pesetas.
- D. Valentín Martínez, 142'83.
- D. Luis Gutiérrez, 94'73.
- D. Felipe Martínez, 86'63.
- D. Anselmo Benito, 83'84.
- D. Jacinto Mediavilla, 80.
- D. Cleto García, 77'90.
- D. Antonino López, 76'20.
- D. Julio Gutiérrez, 72'41.
- D. Constantino Pérez, 70'94.
- D. Gregorio Pardo, 70'84.
- D. Emeterio Delgado, 65'91.
- D. José López, 60'83.
- D. Santiago Gutiérrez, 53'05.
- D. Pedro Iglesia, 52'90.
- D. Aureliano Alonso, 52.
- D. Francisco Sierra, 46'21.
- D. Hipólito Peña, 45'10.
- D. Dionisio Bustillo, 41'43.
- D. Doroteo Santa María, 41'08.
- D. Cayo García, 39'79.
- D. Francisco López, 38'20.
- D. Máximo López, 36'60.
- D. Eusebio Martín, 36'16.

Quintanadueñas.

Concejales.

- D. Manuel Pardo Pérez.
- D. Teodoro Sedano Carrera.
- D. Pedro del Rio Franco.
- D. José Calleja Vivar.
- D. Gregorio Alonso y Alonso.
- D. Domingo Castrillo Gutiérrez.

Contribuyentes.

- D. Mariano Pérez Alonso, que satisface de contribución 141'79 pesetas.
- D. Mariano Pérez, 137.
- D. Orencio Santos, 126'05.
- D. Telesforo Nebreda, 104'25.
- D. Anselmo Sierra, 96'61.
- D. Celso Alonso, 96'22.
- D. Mariano Alonso, 95'63.
- D. Alejandro Martínez, 85'17.
- D. Nemesio Alonso, 84'63.
- D. José Alonso, 84'53.
- D. Benigno Nebreda, 80'90.
- D. Esteban Vivar, 79'04.
- D. Julio Medrano, 78'62.
- D. Juan Martínez, 72'13.
- D. Esteban Calleja, 71'42.
- D. Amador Valdivielso, 67'50.
- D. Mariano Temiño, 60'06.
- D. Pedro Gutiérrez, 59'20.
- D. Manuel Bernal, 58'77.
- D. Lorenzo Vivar, 57'59.
- D. Rafael Lozano, 50'86.
- D. Eduardo Calleja, 47'96.
- D. Cecilio Pérez, 46'04.
- D. Elías Vivar, 43'10.

La Gallega.

Concejales.

- D. Hilario Barguilla Posteguillo.
- D. Jacinto Andrés Peñas.

- D. Prudencio Silleras Peñas.
- D. Francisco Pérez Andrés.

Contribuyentes.

- D. Vicente Gonzalo, que satisface de contribución 130 pesetas.
- D. Tomás Andrés, 98'62.
- D. Prudencio Silleras, 87'50.
- D. Jacinto Gete, 50'90.
- D. Lucas Barguilla, 47'45.
- D. Juan Palomero, 46'35.
- D. Isidro Peñas, 43'24.
- D. Esteban Peñas, 40'62.
- D. Santiago Contreras, 35'67.
- D. Juan Arranz, 30'24.
- D. Florencio Silleras, 30'24.
- D. Ignacio Peñas, 26'12.
- D. Donato Peñas, 23'30.
- D. Dámaso Peñas, 19'74.
- D. Hilario Villarreal, 19'60.
- D. Miguel González, 16'66.
- D. Fernando Andrés, 16'40.
- D. Facundo González, 16'10.
- D. Rufino Silleras, 15'80.
- D. Ezequiel Peñas, 15'35.
- D. Teodoro Barguilla, 15'10.
- D. Esteban Ortega, 14'90.
- D. Gregorio Peñas, 14'17.
- D. Félix Pérez, 14.
- D. Román Crespo, 12'80.
- D. Pedro Obejero, 12'70.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Concejales.

- D. Eusebio Llanos Quintanilla.
- D. Tiburcio Gómez Cantera.
- D. Pedro López García.
- D. Francisco Fernández Miranda.
- D. Aurelio Miranda Gómez.
- D. Lope Blanco Herrán.
- D. Pedro Fernández Gil.

Contribuyentes.

- D. Isidoro Rozas, que satisface de contribución 127'08.
- D. Juan Gómez, 86'49.
- D. Bartolomé Gómez, 85'43.
- D. Claudio Ortiz, 85'34.
- D. Emeterio Oñez, 73'61.
- D. Alvaro Fernández, 67'13.
- D. Vicente Ruiz, 57'43.
- D. Roque López, 56'24.
- D. Manuel del Val, 55'08.
- D. Pedro Miranda, 52'46.
- D. Juan Tobalina, 50'72.
- D. Quirico Cantera, 47'55.
- D. Vicente Salazar, 46'60.
- D. Daniel Gómez, 46'35.
- D. Nicéforo Extramiana, 43'30.
- D. Emilio Ruiz, 42'10.
- D. Domingo Gómez, 41'45.
- D. Juan Fernández, 38'41.
- D. Manuel Gómez, 37'84.
- D. Sotero Quintanilla, 36'48.
- D. Claudio Miranda, 36'07.
- D. Zacarías Fernández, 35'94.
- D. Virgilio Blanco, 35'31.
- D. Protasio Ríos, 34'67.

D. Sixto García, 32'41.
D. Primitivo Herrán, 30'90.
D. Aniceto García, 30'35.
D. Mateo Alonso, 28'37.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Valdeande, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Paciano Abejón Nogales.—Una tierra en el término de Valdeande y sitio de El Espino, de cabida 66 áreas, que linda N. Casto del Pozo, S. Metodio Marina, E. Pedro Vicario y O. Ireneo Peña.

Otra al mismo sitio, de 22 áreas, que linda N. Justo Aguirre, S. Prudencio Miranda, E. Isaac Gañan y O. Cirilo Hernández.

Otra al mismo sitio, de 22 áreas, que linda N. Sixto Herrero, S. camino de los Cañales, E. Francisco Alonso y O. Pedro Abejón.

Otra al mismo sitio, de 22 áreas, que linda N. Vidal Abejón, S. Máximo Herrero, E. Eulogio Maestro y O. José Peña.

Otra al sitio de Las Cabezas, de 11 áreas, que linda N. cañada, sur Emilio Gil, E. Pedro Abejón y oeste José Carazo.

Otra al mismo sitio, de 22 áreas, que linda N. Julián Herrero, S. Santiago González, E. Cirilo Hernando y O. cañada.

Otra en el camino de Espinosa, de 22 áreas, que linda N. Silvestre Hernando, S. camino de Espinosa, E. Cosme Vicario y O. Gregorio del Pozo.

D. Laureano Lara Tapia.—Una tierra en término de Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, sur ladera, E. Pedro Vicario y O. Manuel Abeja.

Otra en La Vega Grande, de cinco celemines, que linda N. Felipe Viesco, S. Emilio Gil, E. José Carazo y O. camino de Espinosa.

Otra en El Espino, de nueve celemines, que linda N. herederos de José Gutiérrez, S. Dorotea y E. y O. se ignora.

D. Feliciano Nogales.—Una tierra en término de Valdezate y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, E. Fernando Herrero y O. Emilio Gil.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. Doroteo Vicario, S. carril, E. Gregorio Martín y O. Sabino Gutiérrez.

Otra en La Vega Grande, de seis celemines, que linda N. camino, sur Braulio Vicario, E. Antonio Nogales y O. Cosme Vicario.

Otra al mismo sitio, de dos celemines, que linda N. camino, S. Doroteo Vicario, E. Florencio del Pozo y O. Atanasio Martín.

Otra en el Espino, de 10 celemines, que linda N. Juan Herrero, sur Vidal Abejón, E. Eulogio Maestro y O. se ignora.

Otra al mismo sitio, de tres celemines, que linda N. Gregorio Martín, S. camino carretas, E. Ireneo Peña y O. Doroteo Vicario.

D.^a Cirila Hernando Mozo.—Una tierra en término de Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. ladera, sur cañal, E. Paciano Abejón y O. Julián Herrero.

Otra en La Vega Grande, de seis celemines, que linda N. Haro Espeja, S. camino, E. Pedro Vicente y O. Manuel Abejón.

Otra en El Espino, de tres celemines, que linda N. Juan Peña, sur Paciano Abejón, E. se ignora y oeste dicho Paciano.

D. Francisco Vicario Herrero.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 10 celemines, que linda N. ladera, S. carril, E. Pedro Abejón y O. Emeterio Marina.

Otra al mismo sitio, de nueve celemines, que linda N. ladera, S. camino, E. José Lázaro y O. Gregorio Martín.

Otra en La Vega Grande, de cuatro celemines, que linda N. Pedro Peña, S. camino de Espinosa, este Juan Peña y O. Fausto Peña.

Otra en El Espino, de seis celemines, que linda N. Bonifacio Miranda, S. Florencio Tejada, E. herederos de Petra Peña y O. Bruno Peña.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. Gregorio Peña, S. Francisco Miranda, E. ladera y O. Máximo Vicario.

D. Casimiro Muñoz Gutiérrez.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida 12 celemines, que linda N. prado, S. Vicente Herrero, E. Pablo Abejón y O. Florentino Vicario.

Otra en Las Cabezas, que linda N. carril, S. ladera, E. Guillermo Martín y O. Pedro Vicario.

Otra en La Vega Grande, de 10

celemines, que linda N. camino, sur Julián del Burgo, E. Gregorio Peña menor y O. Máximo Herrero.

D. Fausto Peña Hernando.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida 12 celemines, que linda N. prado, S. Gregorio del Pozo, E. se ignora y O. Paciano Abejón.

Otra en Las Cabezas, de 12 celemines, que linda N. ladera, S. camino de Caleruëga a Ciruelos, este baldío y O. Gregorio Peña.

Otra en La Vega Grande, de cinco celemines, que linda N. se ignora, S. camino, E. Tiburcio Vicario y O. José Carazo.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. Miguel Gutiérrez, S. camino, E. Francisco Vicario y O. Gregorio Martín.

D. Bruno Peña Miranda.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, este Felipe Marina y O. Braulio Vicario.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, que linda N. carril, S. cañada, E. José Carazo y O. Juan Herrero.

Otra en La Vega Grande, de ocho celemines, que linda N. Pedro Vicario, S. camino, E. Braulio Vicario y O. Avelino Martín.

Otra en El Espino, de nueve celemines, que linda N. Vidal Abejón, S. Felipe Vicario, E. Francisco Vicario y O. Juan Peña.

D. Cenón Herrero Nogales.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 16 celemines, que linda N. y S. ladera, este Telesforo Vicario y O. Bonifacio Miranda.

D. Felipe Marina Pascual.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, este Santiago González y O. Bruno Peña.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, que linda N. ladera, S. Cástor Pozo, E. Telesforo Vicario y O. Bonifacio Miranda.

Otra en El Espino, de nueve celemines, que linda N. herederos de Petra Peña, S. Paciano Abejón, este Florencio Tejada y O. Sixto Herrero.

D. Santiago González.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 18 celemines, que linda N. Paciano Abejón, S. cañada, E. Juan Torres y O. Felipe Marina.

Otra en El Espino, de siete celemines, que linda N. prado, S. Telesforo Vicario, E. Ildefonso Espeja y O. Faustino Barriuso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 13 de enero de 1925.—Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Valdeande que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Gonzalo Gómez Olalla.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida nueve celemines, que linda N. prado, S. Juliana Herrero, E. Julián del Burgo y O. Tomás Herero.

Otra en Las Cabezas, de 15 celemines, que linda N. carril, S. ladera, E. Prudencio Peña y O. José Peña.

Otra en la Vega Grande, de nueve celemines, que linda N. camino, S. se ignora, E. Máximo Herrero y O. Apolinar Nogales.

D. Emeterio Marina Vicario.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida nueve celemines, que linda N. Paciano Abejón, S. Máximo Vicario, E. Ireneo Peña y O. Pedro Vicario.

Otra en el mismo sitio, de nueve celemines, que linda N. prado, sur Fernando Herrero, E. Froilán Vicario y O. Vidal Abejón.

Otra en las Cabezas, de id., que linda N. ladera, S. Francisco Vicario, E. camino y O. Gregorio Peña Mayor.

Otra en el mismo sitio, de id., que linda N. camino, S. Froilán Vicario, E. Tomás Herrero y O. Estanislao Hernando.

Otra al mismo sitio, de id., que linda N. ladera, S. Esteban Peña, E. camino y O. Primo Miranda.

D. Máximo Herrero Gallo.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, este Francisco Miranda y O. Fernando Herrero.

Otra al mismo sitio, de id., que linda N. carril, S. cañada, E. Antonio Cámara y O. Máximo Vicario.

Otra en La Vega Grande, de seis celemines, que linda N. camino, S. Tiburcio Vicario, E. Casimiro Muñoz y O. Luciano Aguilera.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. camino de

Espinosa, S. se ignora, E. Vicente Herrero y O. Ciriaco Abejón.

Otra en El Espino, de 11 celemines, que linda N. Paciano Abejón, S. Ireneo Peña, E. Prudencio Miranda y O. José Martín.

Otra al mismo sitio, de 10 celemines, que linda N. herederos de José Gutiérrez, S. Adrián Peña, E. Eulogio Maestre y O. se ignora.

D. Doroteo Vicario Vicario.—Una tierra en Las Cabezas y término de Valdeande, de cabida 12 celemines, que linda N. ladera, S. carril, este José Martín y O. Faustino Vicario.

Otra en el mismo sitio, de seis celemines, que linda N. ladera, sur Feliciano Nogales, E. Gregorio Martín y O. Sabino Gutiérrez.

Otra en La Vega Grande, de nueve celemines, que linda N. camino, S. río, E. Francisco Miranda y oeste Vicente Herrero.

Otra al mismo sitio, de tres celemines, que linda N. Feliciano Nogales, S. se ignora, E. Florencio del Pozo y O. Atanasio Martín.

Otra en el Espino, de 15 celemines, que linda N. Bonifacio Miranda, S. Gabriel Vicario, E. Silvestre Hernando y O. Miguel Gutiérrez.

Otra al mismo sitio, de cuatro celemines, que linda N. José Martín, S. Camino de las Carretas, E. Feliciano Nogales y O. cañada de Tumbilla del Lago.

D. Francisco Manso Martín.—Una tierra en Valdeande y sitio de Camino de las Carretas, de cabida seis celemines, que linda N. Ireneo Peña, S. Camino de las Carretas, E. Paciano Abejón y O. se ignora.

Otra en las Cabezas, de 11 celemines, que linda N. ladera, S. camino, E. Pedro Nogales y O. Eulogio Maestre.

Otra en La Vega Grande, de cinco celemines, que linda N. Sebastián Peña, S. camino de Espinosa, este se ignora y O. Gregorio Peña.

D. Ireneo Peña Vicario.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida 30 celemines, que linda N. atroncamiento, S. camino, E. Francisco Alonso y O. Feliciano Nogales.

Otra al mismo sitio, de 24 celemines, que linda N. prado, S. Estanislao Hernando, E. Buenaventura Abejón y O. atroncamiento.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, que linda N. prado, S. Telesforo Vicario, E. Santiago González y O. Isidora Hernando.

Otra en Las Cabezas, de 12 celemines, que linda N. camino de servidumbre, S. cañada, E. Atanasio Martín y O. Juan Torres.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, que linda N. ladera, S. camino, E. Manuel Abejón y O. Sabino Gutiérrez.

D. Primo Miranda del Pozo.—Una tierra en Valdeande y sitio de La Vega Grande, de seis celemines, que linda N. José Martín, S. Juan Peña, E. Pedro Pérez y O. camino.

Otra en Las Cabezas, de 12 celemines, que linda N. ladera, S. carril, E. se ignora y O. José Martín.

Otra en El Espino, de id., que linda N. prado, S. Gregorio Peña Mayor, E. Luciano Aguilera y oeste prado.

D. Eutiquiano Vicario Peña.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, E. Adrián Peña y O. Julián del Burgo.

Otra al mismo sitio, de siete celemines, que linda N. erial, S. camino, E. perdido y O. Fausto Peña.

Otra en El Espino, de 12 celemines, que linda N. prado, S. Gregorio Peña Mayor, E. prado y oeste Pablo Abejón.

D. Apolinar Nogales Miranda.—Una tierra en Valdeande, en Lo Tieso, que linda N. y S. atroncamiento, E. Justo Aguirre y O. Julián Herrero, y tiene de cabida seis celemines.

Otra en Las Cabezas, de 12 celemines, que linda N. Pedro Nogales, S. cañada, E. José Peña y oeste Atanasio Martínez.

Otra en La Vega Grande, de siete celemines, que linda N. camino de Espinosa, S. Gregorio Martín, este Gonzalo Gómez y O. Pedro Abejón.

D. Fernando Herrero Espeja.—Una tierra en Valdeande y sitio de Las Cabezas, de cabida 12 celemines, que linda N. carril, S. cañada, E. Máximo Herrero y O. Feliciano Nogales.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. ladera, sur Vidal Abejón, E. Paula Peña y oeste Manuel Abejón.

Otra en El Espino, de ocho celemines, que linda N. y S. atroncamiento, E. Pedro Abejón y O. Justo Aguirre.

D. Vidal Abejón Peña.—Una tierra en Valdeande y sitio de El Espino, de cabida seis celemines, que linda N. Alesico Abejar, S. Celedonio Vicario, E. Julián Herrero y O. cañada.

Otra al mismo sitio, de 12 celemines, que linda N. prado, S. Fernando Herrero, E. Fausto Peña y O. Sebastián Peña.

Otra al mismo sitio, de 10 celemines, que linda N. Feliciano Nogales, S. Paciano Abejón, E. Eulogio Maestro y O. se ignora.

Otra en Las Cabezas, de 12 celemines, que linda N. ladera, sur carril, E. Faustino Vicario y oeste Guadalupe.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, que linda N. carril, S. camino, E. José Peña y O. Francisco Herrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 14 de enero de 1926.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Martinez Aldama (Carlos), cuyo domicilio último en Zaragoza fué calle Juan Aragón, número 22, y Pérez Cerdan (Gerardo), que tenía Agencia de sustituciones de soldados en Zaragoza, calle Bugiero, número 88, y que en la actualidad se ignora sus paraderos; comparecerán en el término de diez ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro para notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario número 57 de 1925, sobre supuesto delito de uso público de nombre supuesto y constituirse en prisión y práctica de diligencias, bajo apercimiento de ser declarados rebeldes.

Miranda de Ebro 26 de enero de 1926.—Juan Montes.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 69 al 85 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo

presupuesto asciende a 61.742'24 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1928 y la fianza provisional de 3.088 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 27 de febrero próximo, a las once horas. Los pliegos irán en papel de peseta, y timbre provincial.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Pampliega.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Gregorio Arranz Alonso, hijo de Pedro y Eleuteria, y Juan Ramón Jiménez Mendoza, de Ambrosio y Teresa, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no haberlo les parará perjuicio.

Pampliega 29 de enero de 1926.—El Alcalde, Crescencio Pérez Tamayo.

Igual citación hace el Alcalde de Sotillo de la Ribera, respecto del mozo David Cilleruelo San Martín, hijo de Julián y Evencia.

El de Valle de Valdelucio, respecto del mozo Agustín Ortega Sáez, hijo de Eusebio y Catalina.

Alcaldía de Villatuelda.

Habiéndose formado por la Comisión municipal permanente la recтификаción anual del padrón municipal de este distrito, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamación, de conformidad al artículo 33 del Estatuto municipal vigente.

Villatuelda 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.